



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **0679--**

DE FECHA: **23 ABR. 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que el día 20 de Abril 2013, en el corregimiento de Taganga, se incautaron siete (07) aves silvestres al señor Mor Zahar, identificado con cedula de Extranjería N° 36.0843, las cuales se encontraron en el HOTEL BENJAMIN, el procedimiento se realizó en apoyo de las autoridades (Policía Metropolitana de Santa Marta, Inspectores de Policía, Salud Distrital, DADMA y CORPAMAG).

Que el Patrullero HECTOR MANUEL VELAZQUEZ PECHCO, integrante el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MENSAN consideró que el caso implicaba un ilícito aprovechamiento de recursos naturales, ya que no se contaba con el permiso que amparara la tenencia o aprovechamiento de las especies silvestres por lo que procedió a incautar los productos.

Que la ley 1333 de 2009, estipula que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (05) días hábiles a la autoridad ambiental competente, y aclara que en el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional puso a disposición, de manera inmediata, los productos decomisados razón por lo cual se procederá a legalizar la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en cita.

Que el artículo 4° de la ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el artículo Artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, define el decomiso y aprehensión preventivos indicando que consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Constitución Política de Colombia en su articulado 79 y 80 determina que:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

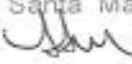
ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor, Mor Zahar, identificado con cedula de extranjería N° 36.0843, la medida preventiva consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA DE FAUNA SILVESTRE de siete (07) Aves, detalladas así, (01) un Arrendajo. Un (01) Cardenal guajiro, (02) dos Sinsontes, dos (02) Turpiales. Una (01) Guacamaya, que fueron incautados por la Policía Metropolitana de Santa Marta, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, radíquese bajo el número de expediente 4182. 



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Mor Zahar su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 12 JUN 2013 días del mes de Junio del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente el señor MOR ZAHAR en su condición de Infractor identificado con C. C. No. CE-360843 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 0679 de fecha 23 Abril 2013 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EI NOTIFICADO

360843.

C. C.

EL NOTIFICADOR

C. C.

12.532-486

Elaboró: Angélica M.
Aprobó: Liliana T.
EXP 4182

